



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0018-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XIV al artículo 17 Bis de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Guillermo Rendón Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar a las competencias de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la facultad para incorporar tecnologías innovadoras, entre ellas la inteligencia artificial o las que mejorarán o superarán a ésta con el fin de reducir los tiempos y mejoras en los servicios, siempre que su uso se realice bajo supervisión humana y en cumplimiento con los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 17 bis.- ...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE TECNOLOGIAS INNOVADORAS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XIV al artículo 17 bis de la Ley General de Salud en Materia de Tecnologías Innovadoras.</p> <p>Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:</p>



<p>I. ...</p> <p>II. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;</p> <p>II ...</p> <p>al</p> <p>XIII ...</p> <p>XIV. La autoridad sanitaria para ejercer las funciones de las atribuciones de las fracciones antes descritas estará facultada para incorporar tecnologías innovadoras, entre ellas la inteligencia artificial o las que mejoraran o superaran a esta, en el ejercicio de funciones técnicas, todo ello con el fin de reducir los tiempos y mejoras en los servicios, siempre que su uso se realice bajo supervisión humana y en cumplimiento con los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, hacer las adecuaciones pertinentes a los reglamentos para mejoras regulatorias.</p>

Irais Soto Glez.